

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA
PARA EL MUNICIPIO DE
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**SE SUGIERE OBSERVAR EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE
PROTECCION AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA
GUTIERREZ.**

EL CIUDADANO LIC. JULIO CESAR GRACIA CACERES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 42 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, ACTA NUMERO 35, EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 60 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 38 FRACCION II Y 146 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXPIDE EL PRESENTE:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA
PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; TIENE POR OBJETO NORMAR EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NUMERAL 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EN LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO SE OBSERVARAN LAS LEYES DE SALUD Y DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE; ADEMAS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 2.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA SERA PRESTADO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE INFRAESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO; TENIENDO, LOS PARTICULARES QUE LO RECIBAN Y EN LOS CASOS QUE SE SEÑALEN, LA OBLIGACION DE PAGAR LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE EL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- II. ESTABLECER COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA FORMULAR LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN RELACION CON EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.
- III. CELEBRAR ACUERDOS DE COORDINACION CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LA IDENTIFICACION DE ALTERNATIVAS DE REUTILIZACION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, INCLUYENDO LA ELABORACION DEL INVENTARIO DE LOS MISMOS.
- IV. LA CONCERTACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

ARTICULO 4.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA QUE PRESTARA EL H.AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ Y QUE NORMA EL PRESENTE REGLAMENTO, COMPRENDERA:

- I. EL BARRIDO DE CALLES, PLAZAS Y CALZADAS.
- II. LA RECOLECCION DE LA BASURA Y DESECHOS PROVENIENTES DE LAS VIAS PUBLICAS, DE LAS OFICINAS Y NEGOCIACIONES, CASAS HABITACION Y DE LOS EDIFICIOS EN GENERAL.
- III. LA COLOCACION Y MANTENIMIENTO DE RECIPIENTES EN LUGARES UBICADOS EN LA VIA PUBLICA, QUE SERAN PARA EL USO EXCLUSIVO DE LOS TRANSEUNTES.
- IV. LA COLOCACION Y MANTENIMIENTO DE DEPOSITOS GENERALES PARA NUCLEOS DE VIVIENDAS, OFICINAS, NEGOCIACIONES O EDIFICIOS, A COSTA DE LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO CON LOS MISMOS.
- V. EL TRANSPORTE DE BASURA Y DESECHOS A LOS SITIOS SEÑALADOS PARA EL DESTINO FINAL.
- VI. EL MANEJO TECNICO DE LOS LUGARES DEDICADOS PARA EL DESTINO FINAL DE LA BASURA Y DESECHOS.
- VII. EL TRANSPORTE, ENTIERRO O CREMACION DE CADAVERES Y ANIMALES ENCONTRADOS EN LAS VIAS PUBLICAS.
- VIII. LA LIMPIEZA Y DESMONTE DE BALDIOS, CUANDO ASI LO DISPONGAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

- IX. EL MANEJO Y LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS QUE NO SEAN PELIGROSOS, ASI COMO LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; AMBOS, A LOS QUE ALUDE EL ARTICULO 10 FRACCION X DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- X. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LIMPIA EXTRAORDINARIOS, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 5.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, NO COMPRENDE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE TODOS AQUELLOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FISICO, QUE POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, TOXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLOGICAS, INFECCIOSAS, IRRITANTES O MUTAGENICAS, REPRESENTAN UN PELIGRO PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, PARA EL AMBIENTE O QUE DE MANERA INMEDIATA DAÑEN LA SALUD HUMANA.

PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 6.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTA ENCOMENDADA A:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. ORGANO ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 7.- LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, ES RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE LA CIUDADANIA, LA ARMONIA ENTRE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACION, LA COOPERACION MUTUA, LA BUENA FE, SON LOS PRECEPTOS EN QUE DESCANSA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 8.- LA LIMPIEZA DE LAS CALLES, PLAZAS, CALZADAS Y DEMAS SITIOS PUBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO SERA REALIZADO POR EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE H. AYUNTAMIENTO, EN LOS HORARIOS SEÑALADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- TODAS LAS PERSONAS ESPECIALMENTE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A COSERVAR LIMPIAS LAS CALLES, BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA.

LAS PERSONAS QUE TRANSITEN EN LA VIA PUBLICA DEBERAN ABSTENERSE DE ARROJAR BASURA O ENSUCIAR LA MISMA.

ARTICULO 10.- LOS MORADORES DE CASA O RESIDENCIAS PARTICULARES, AUN CUANDO LAS OCUPEN EN CALIDAD DE INQUILINOS, TIENEN LA OBLIGACION DE BARRER DIARIAMENTE EL TRAMO DE BANQUETA QUE LES CORRESPONDA O MANTENER LIMPIA LA FACHADA DE SUS INMUEBLES.

EN LAS CASA O RESIDENCIAS DESOCUPADAS LA OBLIGACION CORRESPONDE A LOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 11.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, O INSTITUCIONES QUE EFECTUEN TRABAJOS DE CUALQUIER TIPO SOBRE LA VIA PUBLICA, ESTARAN OBLIGADOS A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, ADEMAS DE RETIRAR LOS ESCOMBROS GENERADOS EN UN TERMINO DE 48 HORAS SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS.

ARTICULO 12.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ASI COMO, ASI COMO LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS EN LAS CALLES CERCANAS A LOS MISMOS, TIENEN LA OBLIGACION DE COLABORAR CON EL PERSONAL DE LIMPIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A CONSERVAR LIMPIO EL INTERIOR DE LOS MERCADOS Y CALLES QUE LOS CIRCUNDAN, DEPOSITANDO LA BASURA Y DESECHOS QUE PROVENGAN DE SUS PUESTOS Y COMERCIOS, DEBIDAMENTE CLASIFICADA, EN LOS SITIOS Y DEPOSITOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 13.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS Y BODEGAS DE TODA CLASE DE ARTICULOS, CUYA CARGA O DESCARGA PRODUZCAN DESECHOS Y BASURA, ESTAN OBLIGADOS A LA LIMPIEZA INMEDIATA DEL LUGAR, UNA VEZ TERMINADA LA MANIOBRA.

SE CONSIDERARAN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE TAL OBLIGACION LOS CHOFERES Y PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS, EN SU CASO.

ARTICULO 14.- LOS PROPIETARIOS DE PUESTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA, FIJOS O SEMIFIJOS, DEBERAN CUIDAR DE MANTENER LIMPIO UN PERIMETRO DE 50 METROS DEL LUGAR QUE OCUPEN; LA BASURA QUE PRODUZCAN ESTOS O SUS CLIENTES SERA RESPONSABILIDAD DE DICHOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 15.- LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO, DEBERAN CONTAR CON RECIPIENTES DE BASURA.

ARTICULO 16.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAVADOS DE AUTOS Y TALLERES EN GENERAL, DEBERAN EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS; LOS DESAGUES DEBERÁN IR DIRECTAMENTE A LOS DRENAJES, Y SE ABSTENDRAN DE TIRAR BASURA Y CUALQUIER TIPO DE DESECHO EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 17.- LOS CONCESIONARIOS Y RESPONSABLES DE EXPENDIOS DE GASOLINA CUIDARAN DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA, LOS PAVIMENTOS DE LAS VIAS PUBLICAS CORRESPONDIENTES A LOS FRENTE DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 18.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE VEHICULOS PASAJEROS, DE CARGA O DE ALQUILER, CUIDARAN DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA LAS VIAS PUBLICAS, LOS PISOS Y PAVIMENTOS CORRESPONDIENTES A SUS TERMINALES O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 19.- LOS PROPIETARIOS, CONTRATISTAS DE CONSTRUCCION Y LOS ENCARGADOS DE LOS MISMOS, TIENEN LA OBLIGACION DE EVITAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 11, QUE PERMANEZCAN EN LA VIA PUBLICA LOS MATERIALES Y ESCOMBROS.

ARTICULO 20.- LOS DUEÑOS DE LOTES BALDIOS O EN CONSTRUCCION, EN FRACCIONAMIENTOS, ZONAS URBANAS, BARRIOS Y COLONIAS, ESTAN OBLIGADOS A MANTENERLOS LIMPIOS, DESMONTADOS Y BARDEADOS.

ARTICULO 21.- EN EL CASO DEL ARTICULO ANTERIOR, PROCEDERA EL DESMONTE Y LIMPIEZA, CUANDO, DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO EL PROPIETARIO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS, SE ABSTENGA DE CUMPLIR CON ESA OBLIGACION.

EN LA CEDULA DE NOTIFICACION QUE CONTENGA TAL REQUERIMIENTO, SE EXPRESARA EL COBRO QUE DEBERÁ PAGAR EL INTERESADO AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

A FALTA DE PAGO SE EFECTUARA EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO DE EJECUCION.

ARTICULO 22.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR Y LLEGADO EL CASO DE NO LOCALIZARCE AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, SE PROCEDERA A REQUERIRSE AL MISMO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS LOCALES CON MAYOR CIRCULACION.

EL TERMINO REFERIDO PRINCIPIARA CORRER A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

ARTICULO 23.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CUALQUIER CLASE (FORRAJES, CARBON, LEÑA, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, FRUTAS, LEGUMBRES, ETC.) CUIDARAN DE QUE SUS VEHICULOS NO SEAN CARGADOS ARRIBA DE SU CAPACIDAD VOLUMETRICA PARA TRANSPORTAR Y QUE LA CARGA O PARTE DE ELLA NO SE TIRE EN EL TRAYECTO QUE RECORRA.

LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, ETC., QUE CORRAN RIESGO DE TIRARSE DURANTE SU TRANSPORTE, DEBERAN HUMEDECERSE Y CUBRIRSE CON LONAS O COSTALES MOJADOS.

ARTICULO 24.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

- I. EL LAVADO DE TODA CLASE DE VEHICULOS Y MUEBLES EN GENERAL, SU REPARACION, ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR EN LA VIA PUBLICA.
- II. LA ENGORDA DE CERDOS EN CORRALES UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.
- III. TENER EN LA VIA PUBLICA ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE.
- IV. FIJAR PUBLICIDAD O PROPAGANDA EN PAREDES, BANCAS, ARBOLES, POSTES, ARBOTANTES O EDIFICIOS PUBLICOS, SIN LA AUTORIZACION PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- V. SATISFACER ALGUNA NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VIA PUBLICA.
- VI. HACER FOGATAS, PONER HORNILLAS O INSTALAR CUALQUIER GENERO DE CALEFACCION EN LA VIA PUBLICA.
- VII. ARROJAR AGUAS SUCIAS EN LA VIA PUBLICA.
- VIII. EXTRAER DE BOTES RECOLECTORES INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA, LOS DESECHOS O BASURAS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN ELLOS.
- IX. INVADIR LA VIA PUBLICA, CON ARTICULOS DE VENTA.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE RECOLECCION

ARTICULO 25.- LA RECOLECCION DE BASURA Y DESECHOS SE HARA DIARIAMENTE DE 6:00 AM. A 14:00 PM. Y DE 15:00 A 21:00 PM., EN LAS RUTAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS.

ARTICULO 26.- LA BASURA Y DESECHOS PROVENIENTES DE LAS CASAS HABITACION, OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS, EDIFICIOS Y COMERCIOS EN GENERAL, SERAN RECOLECTADOS POR EL PERSONAL DE LIMPIA DEL H. AYUNTAMIENTO; DEBIENDO LOS USUARIOS ENTREGARLA A LAS UNIDADES RECOLECTORAS O DEJARLAS EN LOS DEPOSITOS GENERALES, EN SU CASO, SIEMPRE PREVIA CLASIFICACION; CONFORME A LA SIGUIENTE:

- I. DESECHOS ORGANICOS:
LAS QUE DEBERÁN ENTREGAR A LOS CAMIONES RECOLECTORES; EN RECIPIENTES NO DESECHABLES, QUE LE SERAN DEVUELTOS, EN EL ACTO, A LOS USUARIOS.
- II. DESECHOS INORGANICOS:
EMPACADOS EN BOLSAS DE PLASTICOS TRANSPARENTES E IDENTIFICABLES.

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA COMERCIALIZAR, A PRECIO DE COSTO, LAS BOLSAS PARA EL EFECTO.

ARTICULO 27.- ES OBLIGACION DE LOS CONDOMINIOS O DUEÑOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES, CASAS DE DEPARTAMENTOS O DE AQUELLOS EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS O NEGOCIACIONES CONTAR, EN LUGAR APROPIADO, CON UNO O MAS DEPOSITOS GENERALES PARA LA BASURA Y DESECHOS, DE MANERA QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS EN SU CONJUNTO.

LOS DEPOSITOS GENERALES DEBERAN DE AJUSTARCE AL DISEÑO QUE PARA EL CASO, AUTORICE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE INFRAESTRUCTURA, MISMOS QUE SE AJUSTARAN A LAS DISPOSICIONES TECNICAS DEL PERMISO DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 28.- ADEMAS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE INFRAESTRUCTURA, PODRA UBICAR EN LOS LUGARES NECESARIOS DEPOSITOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE DETERMINADO NUMERO DE USUARIOS.

EL COSTO DE LOS DEPOSITOS GENERALES Y SU MANTENIMIENTO, A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS MISMOS, SE ESTABLECERA CONSIDERANDO LAS DISPOSICIONES QUE PARA LAS OBRAS POR COOPERACION SE CONTIENEN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 29.- EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTEN DEPOSITOS GENERALES, LOS USUARIOS DEBERAN SACAR BASURA Y DESECHOS, SOLO AL MOMENTO DE ANUNCIARSE, MEDIANTE EL CAMPANEO, EL PASO POR LA RUTA DEL CAMION RECOLECTOR, A QUIENES DEBERAN HACER ENTREGA DE LOS MISMOS.

ARTICULO 30.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DEJAR O DEPOSITAR LA BASURA Y DESECHOS, EN LAS ESQUINAS, EN LAS BANQUETAS Y VIAS PUBLICAS O LOTES BALDIOS, DESPUES DE HABER PASADO EL CAMION RECOLECTOR.

ARTICULO 31.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PERIODICAMENTE HARA DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, MEDIANTE LOS MEDIOS DE DIFUSION APROPIADOS PARA EL EFECTO, LOS HORARIOS Y RUTAS DEL SERVICIO DE RECOLECCION.

LA ENTREGA A LOS CAMIONES RECOLECTORES SE HARA SIEMPRE EN LA ESQUINA MAS PROXIMA DEL USUARIO, CONFORME A LA RUTA ESTABLECIDA.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE LA BASURA Y DESECHOS.

ARTICULO 32.- LOS HORARIOS PARA EL TRANSPORTE DE LA BASURA Y DESECHOS QUE REALICE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE INFRAESTRUCTURA, SERAN LOS MISMOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 33.- LOS USUARIOS GENERADORES DE MAS DE 7 KILOGRAMOS DIARIOS DE BASURA O DESECHOS DEBERAN TRANSPORTARLOS POR SU CUENTA A LOS CENTROS DE DESTINO FINAL, AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO; O BIEN, CONTRATAR EL SERVICIO EXTRAORDINARIO CON LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE LOCALES AUTORIZADOS PARA ALOJAMIENTO DE ANIMALES, ESTAN OBLIGADOS A TRANSPORTAR DIARIAMENTE LOS DESECHOS, A LOS SITIOS AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, YA BIEN SEA PARA SU DESTINO FINAL O PARA LA PREPARACION DE ESTIERCOL, EN SU CASO.

ARTICULO 35.- LOS CADAVERES DE ANIMALES DOMESTICOS DEBERAN SER TRASLADADOS POR SUS PROPIETARIOS A LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA SU ENTIERRO O CREMACION.

CAPITULO V DEL DESTINO FINAL DE LA BASURA Y DESECHOS

- ARTICULO 36.- EN LA UBICACION DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTO, RECUPERACION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA Y DESECHOS, OPERADOS POR EL AYUNTAMIENTO, QUE DETERMINARA TOMANDO EN CONSIDERACION LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ESTATALES Y EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGIA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 92 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- ARTICULO 37.- EL TRATAMIENTO TECNICO DE LA BASURA Y DESECHOS, BUSCARA PREVENIR O EVITAR EN LO POSIBLE:
- I. LA CONTAMINACION DEL SUELO.
 - II. LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN LOS PROCESOS BIOLOGICOS QUE TIENEN LUGAR EN LOS SUELOS.
 - III. LAS ALTERACIONES DE LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO QUE LIMITEN O IMPIDAN SU APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACION.
 - IV. RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.
- ARTICULO 38.- LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE INFRAESTRUCTURA SE ENCARGARA DE QUE LA DISPOSICION FINAL DE LAS BASURAS ORGANICAS SE REALICE MEDIANTE LA TECNICA DE COMPOSTEO, EN LA MEDIDA EN QUE LOS USUARIOS LA ENTREGUEN CORRECTAMENTE CLASIFICADA.
- ARTICULO 39.- EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES FINANCIERAS DEL H. AYUNTAMIENTO ESTE ESTABLECERA CENTROS DE RECICLADO DE DESECHOS INORGANICOS, PUDIENDO TAMBIEN, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CANALIZAR LOS MISMOS A INSTITUCIONES O EMPRESAS PUBLICAS, PRIVADAS O DE PARTICIPACION SOCIAL QUE SE DEDIQUEN A DICHA ACTIVIDAD.
- ARTICULO 40.- EN ULTIMA INSTANCIA EL AYUNTAMIENTO, HARA USO DE ENTIERROS SANITARIOS PARA EL DESTINO FINAL DE LA BASURA Y DESECHOS INORGANICOS.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

- ARTICULO 41.- EL INCUMPLIMIENTO Y LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO CONSTITUYEN INFRACCION Y SERAN SANCIONADAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL CAPITULO DE SANCIONES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.
- ARTICULO 42.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE ESTE REGLAMENTO PODRAN SER RECURRIDAS EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CAPITULO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, Y EN SU CASO POR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- ARTICULO 43.- EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS MOTIVADAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO PODRA EXIGIRSE EN LOS TERMINOS DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO DE EJECUCION, CUANDO NO SE CUBRA DE MANERA OPORTUNA POR LOS INFRACTORES.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.
- SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDO "BATALLON HIJOS DE TUXTLA" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- LIC. JULIO CESAR GARCIA CACERES.- RUBRICA.-
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. HERMANN HOPPENSTETD PARIENTE.- RUBRICA.-

EL CIUDADANO LIC. HERMANN HOPPENSTETD PARIENTE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS SON COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE SE COMPULSAN EN 17 FOJAS UTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA.

PARA LOS USOS LEGALES PROCEDENTES A QUE HAYA LUGAR SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- RUBRICA.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS
REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

AÑO	PUBLICACION	PERIODICO OFICIAL	FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS
1993	112-A-93	239	17/02/93	LIC. JULIO CESAR GARCIA CACERES	TEXTO INICIAL

SE SUGIERE OBSERVAR EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL **REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.**